

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXIX

EPOCA V

Núms. 121-122

ENERO - ABRIL

1980

MEXICO, D.F.

PUBLICACION BIMESTRAL DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANO DE DIFUSION DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS
DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SUMARIO

INTRODUCCION	Pág. 9
ANTECEDENTE	13
Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social	15
CREACION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL	21
Conferencia Interamericana de Seguridad Social	23
RESOLUCIONES	33

RESOLUCIONES

OCTAVA CONFERENCIA
(PANAMA, 1968)

RESOLUCION "CISS" NUMERO 66

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA POBLACION RURAL

La VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo considerado el informe relacionado con el tema de referencia, y después de haber tomado nota de las consideraciones finales elaboradas en forma conjunta por las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social, de Organización y Métodos, Médico Social y de Actuarios y Estadísticos, adopta la siguiente resolución:

Considerando:

Que se vienen realizando esfuerzos y ensayos en el territorio americano tendientes a extender la protección social a zonas y comunidades rurales que, debidamente adecuados a las realidades socioeconómicas y culturales de cada país, pueden representar un valioso antecedente para la concreción del propósito, largamente perseguido, de extender la citada protección social al campo;

Que no obstante las dificultades de orden económico, médico y administrativo que la extensión de la protección implica, es de urgente necesidad iniciar o continuar los trabajos encaminados para lograr dicha extensión,

Acuerda:

1º En los países en los cuales las condiciones prevalecientes de trabajo y de vida de importantes sectores de la población del campo dificulten o imposibiliten su protección social mediante los sistemas del seguro social configurado para los grupos asalariados sobre principios compensatorios, deberá contemplarse la adopción de nuevas bases jurídicas, económico-financieras y administrativas, y de nuevos métodos y técnicas de protección social apropiados para dichos sectores, dentro de un concepto prevalentemente distributivo, de acuerdo con las condiciones, necesidades, conveniencias y nivel de desarrollo económico de cada país.

2º La carga económica derivada de los servicios de protección social que se contemplen para los mencionados sectores de la población rural, deberá ser cubierta, en la parte que exceda la capacidad contributiva de la propia población a proteger, mediante el concurso de los sectores que tienen mayor participación del ingreso nacional. Esto presupone, en pri-

mer término, que los recursos provenientes del acervo impositivo nacional deban orientarse de preferencia en beneficio de las capas que puedan valerse menos por sí mismas y de los sectores menos desarrollados del conglomerado nacional. En segundo lugar, supone que la naturaleza y extensión de la protección social de los sectores no asalariados del campo, deban condicionarse a la proporción del producto bruto nacional que pueda destinarse a tales fines dentro de la planificación de la economía nacional.

3º Lo anterior implica la necesidad de una adecuada planificación sectorial de la seguridad social en el ámbito nacional, y en lo que concierne a los sectores no asalariados del campo, la elección del orden de prioridades tanto en lo que se refiere a la naturaleza y extensión del esquema de prestaciones y servicios, como en cuanto a las regiones, zonas, comunidades o áreas de producción. En todo caso, merecerán preferencia los servicios y prestaciones que propendan más directamente al mejoramiento de las condiciones colectivas de salud y de trabajo y a la elevación general de los niveles de productividad y de vida en el campo. Para ello es indispensable el mejor aprovechamiento de todos los medios y recursos disponibles, dentro de una coordinación racional de los mismos en el contexto de un programa integrado de protección y bienestar sociales para las áreas rurales.

4º Exhortar a los países americanos para que, en base a los estudios ya realizados e inspirándose siempre en los principios que norman la seguridad social, inicien o continúen la aplicación, con la prioridad que el caso requiere, de las medidas que contribuyan a la extensión gradual de la protección social a los trabajadores rurales, de acuerdo con sus características socioeconómicas, con miras a lograr la protección integral de dicho sector.

5º Encomendar al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, continuar los estudios que faciliten la extensión de la protección social al campo, para cuyo fin debe realizar encuestas e investigaciones en las esferas apropiadas, en colaboración con las organizaciones internacionales americanas, y propiciar el intercambio de experiencias entre los países miembros.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 67

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CIERTAS CATEGORIAS DE TRABAJADORES: INDEPENDIENTES, PROFESIONALES LIBRES, A DOMICILIO, DOMESTICOS Y DE LA INDUSTRIA FAMILIAR

La VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo conocido el Informe relativo al tema de referencia, adopta las siguientes Resoluciones:

A — Trabajadores independientes

Considerando:

Que para extender la Seguridad Social a los trabajadores independientes se hace necesario tomar en cuenta:

a) Que se trata de una categoría de trabajadores cuya inclusión rebasa los límites clásicos de los sistemas de protección a los asalariados;

b) Que las estructuras administrativas de buena parte de las instituciones de Seguros Sociales no están preparadas para responder adecuadamente a los nuevos planteamientos que esta extensión trae consigo;

c) Que las experiencias americanas no señalan una tendencia definida común, puesto que aparecen aplicados diversos métodos bajo sistemas obligatorios en unos casos y voluntarios en otros.

Que para precisar quiénes forman esta categoría debe tomarse en cuenta:

a) Que dentro de la misma quedan incluidos muchos grupos diversos en cuanto a status social, ocupación, nivel económico, consideración legal, organización y ubicación;

b) Que dentro de las diferencias existentes entre los grupos de independientes debe contemplarse como factor adicional el medio urbano o rural dentro del cual viven, ya que en las circunstancias actuales este factor influye en la extensión de la Seguridad Social a esta categoría.

Que la tarea de Afiliación de estos trabajadores puede realizarse con mayor efectividad de acuerdo con:

a) El mayor o menor grado de eficiencia de los sistemas de comunicación y relaciones públicas de las instituciones de Seguridad Social, para promover un ambiente adecuado de relaciones entre las instituciones de seguridad social y los asegurados y beneficiarios, y evitar el desarrollo de actitudes negativas de los trabajadores y el público en general hacia el Seguro Social;

b) El grado de organización y conciencia social que haya alcanzado cada uno de los grupos de trabajadores independientes;

c) El grado de organización nacional y de los diversos sistemas administrativos públicos, que permitan una adecuada identificación de los trabajadores y la solución de los problemas que plantean los grupos de trabajadores migrantes en zonas de frontera o en áreas de poco control público-administrativo.

Que por la modalidad de su trabajo y su condición de no asalariados se hace difícil determinar con precisión, en todos los casos, el monto real de los independientes; situación esta que resulta más compleja cuando no se pueden utilizar registros o controles de ingresos que llevan otros organismos públicos para efectos de la Seguridad Social;

Que cualquiera que sea el sistema adoptado para fijar la cotización del trabajador independiente (salario de referencia, ingreso real, sistema mixto) las medidas de control que se adopten deben tomar en cuenta:

a) Los sistemas generales establecidos por la institución;

b) Los sistemas de registro, control y dispositivos legales y reglamentarios vinculados al ejercicio de la actividad independiente que lleven otros organismos públicos,

Acuerda:

1º Proceder a la revisión de las estructuras administrativas de las instituciones de Seguros Sociales Actuales, a fin de que su funcionamiento pueda responder adecuadamente a las exigencias de una extensión y aplicación efectiva, al sector de los Trabajadores Independientes. Dentro de los propósitos de la revisión se debe considerar:

a) La necesidad de imprimirle un mayor dinamismo a la política de extensiones;

b) La necesidad de contar con un sistema administrativo lo suficientemente flexible para adaptarse, dentro de una extensión obligatoria, a las modalidades y realidades de los diversos grupos de trabajadores independientes.

2º Considerar, como parte de la política y la realización de las extensiones, la necesidad de preparar la comunidad para recibir y aceptar la Seguridad Social, mediante programas de Divulgación y Educación adecuados a tal fin.

3º Promover la creación de mecanismos de coordinación con otras Instituciones, a efecto de facilitar los procesos administrativos de la afiliación y el posterior control de los asegurados, recomendando en la medida en que sea posible, utilizar los recursos propios y los de otros Organismos, en materia de sistemas mecanizados, a fin de intercambiar la información necesaria a un eficiente sistema de afiliación y control de asegurados.

4º Utilizar todos los medios posibles dentro de las técnicas administrativas, para contar con elementos de juicio necesario para la fijación de las cotizaciones que deben pagar los trabajadores independientes.

Cuando no pueda obtenerse información fehaciente acerca de los ingresos de los trabajadores, puede utilizarse el sistema de salario de referencia o adoptarse una fórmula financiera que responda a la realidad laboral y de producción del respectivo sector de actividades independientes.

5º Revisar los sistemas vigentes de control en las Instituciones de Seguros Sociales, a fin de adaptarlos a las nuevas modalidades de relación que introduce el sector de los trabajadores independientes.

B — Trabajadores domésticos

Considerando:

Que los problemas que en la actualidad se presentan para la extensión de la Seguridad Social a los Trabajadores Domésticos, se derivan en su mayor parte de limitaciones de tipo administrativo para la afiliación y control de este sector de trabajadores.

Que se hace necesario por la índole de las actividades de este grupo, ofrecerles con carácter de prioridad un tipo de protección inmediata,

Acuerda:

1º Adoptar medidas de tipo administrativo, que simplifiquen el procedimiento de relación patrono-Seguro Social, en cuanto a los trabajadores domésticos, a fin de que el pago de las cotizaciones, control de derechos y solicitudes de beneficios, entre otras gestiones, puedan llevarse a cabo de la manera más expedita posible.

2º Adoptar, en la medida posible, el salario mínimo legal o uno de referencia que se fije, para el cálculo de las cotizaciones.

3º Darle prioridad a la extensión del Seguro de Enfermedad a este grupo.

C — Trabajadores a domicilio

Considerando:

Que en la práctica, en materia de afiliación, cotización, aplicación de derechos y control, no se hace diferencia entre los Trabajadores a Domicilio y el resto de los asalariados,

Acuerda:

Tomar todas las providencias necesarias para identificar, desde el punto de vista de aplicación de la Seguridad Social, los trabajadores a domicilio con los demás trabajadores asalariados.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 68

ASIGNACIONES FAMILIARES EN AMERICA

La VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo considerado los informes relacionados con el tema de referencia, adopta la siguiente Resolución:

1º Declarar que mantiene su plena vigencia en América los principios que motivaron la Resolución número 43 de la IV Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, referente a "Prestaciones Familiares en América".

2º Encomendar a la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, con la colaboración del grupo de trabajo designado en esta asamblea, la elaboración de un documento sobre "Las asignaciones familiares en América", basado en las ponencias sobre el tema conocido en la VIII Asamblea de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 69

RELACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MEDICO SOCIAL

La VIII Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo conocido el Informe relacionado con el tema de referencia y después de haber tomado nota de las consideraciones finales elaboradas por la Comisión Regional Americana Médico Social:

Considerando:

Que a fin de utilizar mejor los recursos humanos y materiales para alcanzar un régimen óptimo que cubra todos los habitantes de los países de América, es necesaria la planificación de los programas nacionales de salud;

Que en dicha planificación se debe establecer en primer término la unificación de las diversas Instituciones de Seguridad Social de cada país;

Que es aconsejable asimismo a los efectos de un mejor aprovechamiento de dichos recursos, la coordinación de las Instituciones de Seguridad Social con los organismos Estatales e Instituciones privadas existentes con el mismo fin,

Resuelve:

1º Recomendar a los países miembros, que aún no lo tengan, crear un organismo de planificación nacional en el que participen las Instituciones que tengan relación con el Sector Salud.

2º Recomendar una acción dinámica en la promoción de la coordinación de estas Instituciones, siguiendo la metodología que haga efectivos los esfuerzos de acuerdo con las características de cada país.

3º Recomendar a los países miembros la incorporación de las Universidades en los programas de coordinación, a través de la formación del personal y trabajos de investigación.

4º Recomendar la acción coordinada de los Organismos Internacionales a los países miembros, para alcanzar los propósitos enunciados.

5º Recomendar a la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social que promueva evaluaciones periódicas en los países miembros sobre el progreso y los resultados en estos programas de coordinación.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 70

LAS PRESTACIONES SOCIALES EN LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL

La VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo conocido el Informe relativo al tema en referencia presentado por la Secretaría General del Comité Permanente, y teniendo en cuenta las Resoluciones Números 19 y 20 de la propia Asamblea y el Acuerdo emanado de la XI Reunión de su Comité, adopta la siguiente Resolución.

Considerando:

Que las prestaciones sociales son un medio de complementar e incrementar las demás prestaciones concedidas por la seguridad social, que ejercen una acción preventiva en cuanto a la realización de un riesgo y capacitan al individuo para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo;

Que para lograr la mayor amplitud de las prestaciones sociales es conveniente contar con la cooperación de los servicios públicos y de la iniciativa privada;

Que las prestaciones sociales para el pleno cumplimiento de sus fines deben aportar medios económicos tanto como prestaciones en especie, proporcionar servicios e impartir conocimientos;

Que el trabajo social es acción educativa en las prestaciones sociales, para lo cual se hace preciso una debida especialización, y que su campo de acción debe ser lo más amplio posible debiendo valerse para ello de medios apropiados de divulgación;

Que las prestaciones sociales constituyen una acción apropiada para resolver los problemas que afectan a la población campesina, y al mismo tiempo para preparar y facilitar la extensión de la seguridad social a las áreas rurales;

Que la estructura y la acción de las prestaciones sociales cada vez se perfecciona más en sus medios de atribución y se extiende constantemente su campo de aplicación,

Acuerda:

1º Que las instituciones de seguridad social en la medida de sus posibilidades y estado de desarrollo de sus programas, acuerden determinadas prestaciones sociales o incrementen y perfeccionen las ya concedidas.

2º Que si las instituciones de seguridad social consideran más conveniente que la determinación directa de las prestaciones se ejerza por otros conductos, se celebren acuerdos de cooperación con los organismos públicos o servicios privados que puedan proporcionarlas, bien a título gratuito de colaboración o mediante la correspondiente subrogación.

3º Que a los fines de una protección integral, se atribuya bajo el término común de prestaciones sociales, tanto la entrega de sumas en dinero o bienes en especie, como la concesión de servicios, para integrar así una nueva rama de la seguridad social.

4º Que el personal que labora en el trabajo social, aun cuando esté calificado profesionalmente, sea especializado en el particular de la seguridad social, bien en el plano nacional de la propia institución o a nivel internacional en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

A esta acción personal del trabajo social debería unirse, a fines de la promoción educacional, el uso de los medios modernos de comunicación que permitan un campo de acción más extenso.

5º Que las prestaciones sociales se extiendan a las áreas rurales, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población campesina, no sólo en forma educativa sino económica, cuando sea posible la inversión de las reservas de la institución de seguridad social, para aminorar las dificultades que presenta la extensión de la seguridad social a los trabajadores del campo.

6º Que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, con la colaboración de otros organismos internacionales que actúan en el campo de la seguridad social, prosiga el estudio de las prestaciones sociales a fin de facilitar a las instituciones de seguridad social la mejor forma para su estructuración y atribución.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 71

COORDINACION DE LA PROCLAMACION Y EJECUCION DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO ECONOMICO CON LA SEGURIDAD SOCIAL

La VIII Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo tenido conocimiento del informe relativo al tema de referencia,

Considerando:

Que en toda promoción del desarrollo económico y social el hombre es factor fundamental y finalidad superior del mismo, por cuya razón los frutos de la expansión económica deben contribuir a la elevación de los niveles de vida y al bienestar general de la población en su conjunto;

Que la Seguridad Social es el instrumento que garantiza a todo integrante de la comunidad, sin excepción alguna, el goce de los derechos sociales inherentes a la persona humana, en tanto que asegure una justa y equitativa redistribución de la renta para todos los sectores, comenzando por las capas de más bajos ingresos, y

Que el desequilibrio económico y social existente en los pueblos latinoamericanos tiene su origen en factores internos y externos. Como factores internos se destaca una deficiente redistribución de los frutos del trabajo y una falta de planificación del desarrollo a nivel nacional, y como principal factor externo cabe señalar la desproporción de los precios relativos a los productos de intercambio,

Recomienda:

1º Que las instituciones de seguridad social organicen oficinas de planificación y a tal efecto capaciten personal en el campo de la planificación.

2º Que los Gobiernos den participación a la Seguridad Social en el proceso de la planificación del desarrollo e incluyan el sector Seguridad Social en los programas nacionales respectivos, sin perjuicio de la concomitante participación del mismo en el sector salud.

Asimismo que adopten medidas inmediatas en el campo económico a fin de superar los desequilibrios y las incidencias de todos aquellos factores que afectan o retardan el desarrollo de los programas sociales.

3º Que el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, en colaboración con otros Organismos Internacionales, implemente el estudio de las técnicas de planeación aplicadas a la Seguridad Social e incremente sus actividades relacionadas con la programación y ejecución de los planes nacionales de desarrollo en relación con la Seguridad Social.

RESOLUCION "CISS" NUMERO 72

MESA REDONDA SOBRE RELACIONES PUBLICAS Y HUMANAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL

La VIII Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá, República de Panamá, del 18 al 24 de febrero de 1968,

Considerando:

Que es necesario promover y estimular una relación y participación recíproca y adecuada tanto del sector de trabajadores como de empleadores con los servicios de gestión de la seguridad social, y

Que a tales efectos se considera indispensable el mayor intercambio de experiencias posible sobre las prácticas actualmente en uso, así como estudiar las modernas técnicas de relaciones públicas y humanas que pueden ser aplicadas en el ámbito de la Seguridad Social,

Acuerda recomendar:

1º Que en ocasión de la próxima Reunión de las Comisiones Regionales Americanas de Seguridad Social, Organos conjuntos del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, se prevea la Organización de una Mesa Redonda con el fin de estudiar el tema: Las Relaciones Públicas y Humanas en las Instituciones de Seguridad Social Americanas.